

Artículo 46

1.- Conforme a lo prevenido en el artículo 43 del Reglamento, la Asamblea celebrará bimestralmente sesiones de control.

2.- Las interpelaciones y preguntas presentadas por los Diputados de la Asamblea, se dirigirán al Presidente, al Consejo de Gobierno y a cada uno de los Consejeros, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 43, apartado 3 y se debatirán en la sesión de control correspondiente, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 51 y siguientes del presente Reglamento.

Artículo 47

1.- Las interpelaciones se presentarán por escrito ante la Mesa de la Asamblea, entregándose al Secretario de la misma.

2.- Versarán sobre los motivos y propósitos de la conducta del ejecutivo en cuestiones de la política general de la Ciudad que sean competencia del Gobierno.

No obstante lo anterior, cuando se trate de asuntos de manifiesto interés para la Ciudad podrán formularse interpelaciones que estén relacionadas con competencias de otras administraciones, al objeto de conocer la opinión del Gobierno o de alguno de sus miembros sobre las cuestiones contenidas en las mismas.

3.- Si la Mesa califica favorablemente la interpelación, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión de control, siempre que no excedan de dos las presentadas por un mismo Diputado o Grupo de la Asamblea. Para las que excedieren de este número será la Mesa, oída la Junta de Portavoces, la que determine la procedencia de su inclusión.

Artículo 48

1.- Las interpelaciones se sustanciarán ante el Pleno con un primer turno de exposición del Diputado de la Asamblea o Grupo interpelante, contestando el Presidente de la Ciudad o un Consejero por el Consejo de Gobierno, o el Consejero interpelado en su caso. Podrá haber un segundo turno de réplica. La duración del primer turno no podrá exceder de diez minutos ni de cinco el segundo.

2.- Finalizadas las intervenciones se dará por concluido el turno de exposiciones.

Artículo 49

1.- Los Diputados de la Asamblea formularán sus preguntas al Presidente, al Consejo de Gobierno y a cada uno de los Consejeros.

2.- Las preguntas se dirigirán a la Mesa de la Asamblea y se entregarán en la Secretaría General, de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 43.

3.- No serán admitidas las preguntas de exclusivo interés personal de quien las formule o de cualquiera otra persona física o jurídica singularizada, ni tampoco la que suponga una consulta de índole estrictamente jurídica. En el caso de que no fueran admitidas alguna o algunas de las preguntas por las causas anteriormente señaladas, se sustituirán por las siguientes según el orden de presentación.

4.- La Mesa de la Asamblea calificará el escrito y lo admitirá, en su caso, como pregunta.